

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 2, 8 fracciones I, II, VIII y X, 15 fracción VII, 17 fracciones II, III, IV, V y VI, 20 fracción V, y 23 Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; 45 y 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 78 quinquies, 78 sexies y 78 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con los numerales 66 y Tercero transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015, mediante acuerdo número 12-04-14 de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 10 de diciembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato con domicilio en Mineral de Valenciana No. 20 Col. Marfil C.P. 36250 en la ciudad de Guanajuato, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de ciencia y tecnología del Gobierno del Estado, por lo que tiene la necesidad de crear los instrumentos necesarios para estandarizar la ejecución de sus programas mismos que se encuentran alineados a los Ejes Economía para las Personas y Guanajuato Educado de la presente administración.

Que de acuerdo al Programa de Gobierno 2012-2018, dentro del Eje Guanajuato Educado y de la estrategia transversal: Impulso a la educación para la vida, como proyecto específico PE-II.4 Educación científica y tecnológica se tiene motivar la vocación científica y tecnológica en los alumnos de educación básica, media superior y superior.

Que la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato asigna en sus artículos 34, 35 y 36 al Consejo de Ciencia y Tecnología, entre otras atribuciones, el de formular las acciones tendientes a la generación, divulgación y difusión, así como la aplicación de la ciencia y la tecnología, del desarrollo tecnológico y de la innovación en el Estado;

Que el Programa de Gobierno 2012-2018 en materia de educación científica y tecnológica, establece que el Consejo de Ciencia y Tecnología es corresponsable de formular las acciones para incrementar el número de estudiantes que participan en programas de fomento a la vocación científica y tecnológica.

Que en el Reglamento de la Ley de fomento a la investigación científica, tecnológica y a la innovación para el estado de Guanajuato en su capítulo séptimo, artículo 37 establece que el CONCYTEG incluirá en su planeación, en el programa de trabajo anual y en su presupuesto, acciones para apoyar la formación de recursos humanos para la ciencia, la tecnología y la innovación, para ser ejecutadas tanto por este organismo, como por los sectores académico, social y empleador

Que de acuerdo al Programa Estatal de Divulgación de la Ciencia y la Tecnología el cual establece en su línea estratégica LE-03 estimular el fomento a vocaciones de niños y jóvenes escolares hacia carreras y profesiones en áreas de ciencia, ingeniería y tecnologías.

Por lo anterior, se establece el programa Verano Estatal de Investigación con la finalidad de despertar las vocaciones científicas y/o tecnológicas en los estudiantes de nivel superior del Estado, así como fortalecer los conocimientos científicos y/o tecnológicos de los profesores de nivel medio superior y superior del Estado.

La meta de este programa en el ejercicio fiscal correspondiente al 2015 es atender a 200 jóvenes, contando para ello con un presupuesto de 2 millones de pesos.

Por lo anterior es necesario contar con Reglas de Operación que tengan por objeto establecer las principales características, así como el proceso de ejecución del programa, además de asegurar una aplicación efectiva y transparente de los recursos públicos destinados a su operación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VERANO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases, criterios y procesos que regularán la organización y operación del Verano Estatal de Investigación con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

Capítulo II Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las presentes Reglas de Operación son aplicables en todo el Territorio del estado de Guanajuato.

Artículo 3. La población objetivo serán los estudiantes inscritos en una Institución de Educación Superior del Estado de Guanajuato que aún no hayan presentado examen de titulación con preferencia en la selección a aquellos alumnos que han participado en programas de fomento a vocaciones científicas y que estén inscritos en programas de estudio de ciencias básicas e ingenierías.

El alumno participante no se encontrará inscrito en otro programa de verano durante la estancia de la presente convocatoria.

Profesores adscritos a alguna Institución de Educación Media Superior o Superior del Estado.

Artículo 4. El único responsable del Programa será El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato a través de la Dirección de Programas y Proyectos.

Capítulo III Glosario de Términos

Artículo 5. Para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- **Investigador:** Persona responsable de los proyectos de investigación en las instituciones y que asesora a los veraniegos;
- **Veraniego:** Estudiante inscrito en una Institución de Educación Superior del estado de Guanajuato y al profesor de nivel medio superior o superior de alguna IES del estado de Guanajuato;
- **IES:** Las Instituciones de Educación Superior de procedencia de los investigadores o de los profesores.

- **CI:** Los Centros de Investigación de procedencia de los investigadores.
- **CONCYTEG:** Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato;
- **Dirección de Programas y Proyectos:** Dirección dentro de la estructura organizacional del CONCYTEG encargada entre otras funciones de planear e instrumentar los programas de apoyo a la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología.
- **Consejo Técnico:** Al órgano de evaluación y planeación del CONCYTEG;
- **Estancia:** Al periodo de tiempo en el cual se desarrollan los proyectos de investigación.
- **Verano:** Verano Estatal de Investigación;
- **Proyectos:** A los trabajos de investigación desarrollados por los veraniegos en su estancia con los investigadores.
- **Beca investigador:** Monto económico que se le otorga al investigador para atender las necesidades del proyecto de investigación.
- **Beca veraniego:** Monto económico que se le otorga al veraniego como apoyo en los gastos de manutención por el período que dure la estancia.
- **Convocatoria:** Documento aprobado por el Consejo Técnico de CONCYTEG y que contiene los lineamientos de participación para Investigadores y Veraniegos.
- **Convenio de Colaboración:** Instrumento jurídico celebrado entre el entre CONCYTEG y las IES y CI cuyos proyectos han resultado beneficiados para que un Veraniego realice con un Investigador la estancia de investigación. Este contiene los términos generales de colaboración, monto aprobado, periodo de apoyo y vigencia y obligaciones de las partes.
- **Informe técnico:** Documento que describe los resultados obtenidos en el proyecto.
- **Informe financiero:** Documento que describe el ejercicio del recurso otorgado por CONCYTEG.
- **Congreso:** Reunión con el propósito de que los veraniegos e investigadores expongan los resultados de los proyectos.

Capítulo IV Temporalidad

Artículo 6. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Capítulo V Del CONCYTEG

Artículo 7. El CONCYTEG será el responsable de coordinar los trabajos del Verano Estatal y facilitar el desarrollo de los proyectos de investigación a través de:

- I. Convocar a investigadores del estado de Guanajuato a inscribir un proyecto de investigación que realizará el veraniego durante la estancia del verano estatal;

- II. Convocar a profesores de nivel medio superior y superior y a estudiantes de nivel superior en el estado de Guanajuato a participar en la convocatoria de este programa;
- III. Someter a evaluación del Consejo Técnico las solicitudes de participación de los estudiantes y profesores interesados a sumarse a un proyecto registrado por un Investigador.
- IV. Firmar convenios de colaboración con las IES y CI para que estos otorguen las facilidades para desarrollar las estancias donde sus investigadores asesorarán a los participantes.
- V. Asegurar la correcta operación de los trabajos del Verano Estatal en lo correspondiente a la logística, administración y seguimiento técnico.
- VI. Sistematizar la información resultado de la evaluación de la operación del Verano Estatal como proceso de mejora continua.
- VII. De acuerdo al presupuesto asignado proveer los recursos financieros para el buen funcionamiento del Verano Estatal.
- VIII. Realizar la selección y contratación de proveedores así como la asignación de apoyo a los investigadores mediante convenio y becas a los veranuegos para distribuir y ejercer de manera adecuada los recursos económicos que fueron destinados al Verano Estatal.
- IX. Finiquitar los convenios de colaboración acreditando la comprobación correspondiente de las IES y CI.

Capítulo VI Del Investigador y las IES o CI

Artículo 8. El Investigador y las IES o CI apoyarán los trabajos del Verano Estatal con las siguientes funciones:

- I. Inscribir proyectos de investigación para desarrollar durante la estancia del verano estatal;
- II. Recibir y asesorar a los veranuegos del Verano Estatal que fueron seleccionados por el Consejo Técnico del CONCYTEG de conformidad con los resultados de la Convocatoria;
- III. Establecer las medidas de seguridad que protejan la integridad física y psicológica de los veranuegos durante las estancias y cualquier otra actividad que se desarrolle dentro de sus instalaciones, durante este proceso.
- IV. Realizar las actividades previstas en el cronograma de actividades de los proyectos presentada a CONCYTEG y que consta en los expedientes de cada veranuego del Verano Estatal;
- V. Aplicar los recursos financieros aportados por CONCYTEG exclusivamente en las necesidades del proyecto aprobado, según los criterios indicados en la convocatoria;

- VI. Presentar junto con el veraniego asesorado en el Verano Estatal el trabajo final de investigación en el formato indicado por CONCYTEG y en el Congreso organizado para tal fin (ANEXO I);
- VII. Presentar al CONCYTEG los informes financieros de los proyectos con el 100% de su comprobación.

Capítulo VII De los Veraniegos

Artículo 9. Los veraniegos participantes están obligados a:

- I. Presentar su solicitud de participación (ANEXO II) junto con la documentación solicitada en la convocatoria correspondiente y por los medios indicados en la misma;
- II. Atender el cronograma de actividades especificado en el proyecto de investigación inscrito por el investigador;
- III. Presentar junto con el investigador asesor en el Verano Estatal el trabajo final de investigación en el formato indicado por CONCYTEG y en el Congreso organizado para tal fin (ANEXO I)

Capítulo VIII Del objeto del Verano Estatal

Artículo 10. El Verano Estatal tiene por objeto despertar las vocaciones científicas y/o tecnológicas en los estudiantes de nivel superior y fortalecer los conocimientos científicos y/o tecnológicos de los profesores de nivel medio superior y superior del estado de Guanajuato.

Capítulo IX De los Sujetos de Apoyo e Inscripción

Artículo 11. Sólo podrán ser sujetos de apoyo del Verano Estatal:

- I. Investigadores adscritos a alguna IE o CI del estado de Guanajuato;
- II. Estudiantes de nivel superior inscritos en una Institución de Educación Superior del Estado de Guanajuato que aún no hayan presentado examen de titulación.
- III. Profesores de nivel medio superior o superior de alguna Institución de Educación Media Superior o Superior del Estado.
- IV. Haber atendido el proceso que establezca la convocatoria que para tal efecto emita el CONCYTEG.

Artículo 12. El CONCYTEG a través de su Consejo Técnico dictaminará la selección de alumnos registrados en los proyectos.

Capítulo X De los Períodos

Artículo 13. Durante el desarrollo del programa Verano Estatal se realizan los siguientes procesos:

- I. Publicación de la convocatoria para el registro de investigadores asesores el día 15 de enero con 30 días naturales de vigencia;
- II. Publicación de la convocatoria para veranuegos el día 15 de febrero, con 30 días naturales de vigencia;
- III. Publicación de resultados el día 15 de abril;
- IV. Los convenios con IES y CI para la asignación de los recursos deberán estar firmados el 24 de mayo de 2015.
- V. Las estancias tendrán una duración de 5 semanas en días hábiles del 22 de junio a 24 de julio del año vigente;
- VI. El congreso para la presentación de resultados de la investigación del proyecto se llevará a cabo el día 08 de agosto;
- VII. El cierre de convenios de colaboración deberá realizarse el día 30 de octubre;

Capítulo XI De los Recursos Financieros Cubiertos por CONCYTEG

Artículo 14. Para que las instituciones de investigación puedan despertar las vocaciones científicas y/o tecnológicas en los estudiantes de nivel superior y fortalecer los conocimientos científicos y/o tecnológicos de los profesores de nivel medio superior y superior del estado de Guanajuato, se le proporcionarán recursos financieros en función de la disponibilidad presupuestal, del número de proyectos aprobados, así como de los montos que para tal efecto CONCYTEG defina. A cada uno de los investigadores registrados que cuenten con al menos un veraniego, se le entregará mediante convenio con la institución de adscripción, un monto máximo de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N), que han de ser usados para atender las necesidades del proyecto.

Artículo 15. CONCYTEG entregará el recurso previa firma del convenio de colaboración y entrega a CONCYTEG del documento fiscal respectivo que ampare el monto de apoyo.

Artículo 16. Los Veranuegos contarán con una beca de manutención por el periodo de la estancia, cuyo monto es de \$4,000.000 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 MN), establecido en función de la disponibilidad presupuestal y definido en la convocatoria.

Capítulo XII De las Convocatorias

Artículo 17. La Coordinación de Proyectos Especiales es quien redacta la propuesta de convocatoria bajo el visto bueno de la Dirección de Proyectos Especiales, procurando los siguientes elementos mínimos:

- I. Objeto del programa
- II. Participantes
- III. Bases o requisitos de participación
- IV. Recepción de solicitudes
- V. Periodo de la estancia de investigación
- VI. Forma de dictamen
- VII. Publicación de resultados
- VIII. Entrega y presentación de resultados
- IX. Situaciones no previstas

Artículo 18. Las convocatorias serán aprobadas por el Consejo Técnico del CONCYTEG y tendrán como tiempo mínimo de vigencia 30 días naturales.

Artículo 19. La difusión de las convocatorias se realizará mediante los siguientes mecanismos: correos electrónicos, página institucional del CONCYTEG, envío de publicidad a las instituciones, y demás que el CONCYTEG considere.

Capítulo XIII De las Solicitudes: Criterios y Evaluación

Artículo 20. Las solicitudes de los investigadores deben tener como requisitos mínimos:

- I. Datos personales: nombre completo, correo electrónico, teléfono
- II. Datos de la institución de adscripción
- III. Datos del proyecto a registrar: título, resumen de media cuartilla, objetivos, metodología, resultados esperados y cronograma de actividades, área del conocimiento en la que se ubica el proyecto.

Artículo 21. Las solicitudes de los veraniegos deben tener como requisitos mínimos:

- I. Datos personales: nombre completo, dirección, correo electrónico, teléfono de casa y celular.
- II. Datos de la institución de adscripción
- III. Carrera y grado que cursa
- IV. Nombre del proyecto e investigador con quien se desea participar
- V. Carta aceptación firmada por el investigador responsable del proyecto

Artículo 22. La Dirección de Programas y Proyectos a través de la Coordinación de Proyectos Especiales, realiza evaluación de las solicitudes de los Investigadores, atendiendo a los criterios de la Convocatoria. Y en el caso de las solicitudes de los Veraniegos, la Dirección realiza el primer filtro de revisión en función del cumplimiento de los criterios aprobados en las convocatorias y de los establecidos en el Artículo 7 del presente documento.

Artículo 23. Posterior a la primera evaluación y a la formalización entre el Investigador y el Veraniego, y tras la recepción de las solicitudes de los Veraniegos, se presentan a Consejo Técnico las solicitudes que cumplen con todos los criterios establecidos en las convocatorias.

Artículo 24. CONCYTEG se reserva el derecho de considerar y gestionar ante el Consejo Técnico la aprobación y/o rechazo de las solicitudes tanto de Investigadores como de Veraniegos que no cumplan con los criterios establecidos en las convocatorias.

Capítulo XIV De los Resultados

Artículo 25. Los resultados de la convocatoria de Investigadores y de la convocatoria de Veraniegos se publicarán en la página oficial del CONCYTEG. En el caso de los Investigadores, se les notifica vía correo electrónico la aprobación de su proyecto y monto, una vez que Consejo Técnico ha evaluado y deliberado respecto a las solicitudes de participación de los Veraniegos.

Capítulo XV De las Comprobaciones

Artículo 26. Las IES y CI cuyos proyectos resulten aprobados deberán entregar a CONCYTEG el comprobante fiscal que ampare el monto estipulado en el convenio de colaboración que con tal motivo se ha de firmar. El comprobante fiscal deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Artículo 27. El Investigador, cuyo proyecto se ampare en el convenio de colaboración, en conjunto con la IES o CI deberán ejercer el monto aprobado atendiendo a las disposiciones fiscales y legales de la IES o CI al que se encuentra adscrito.

Artículo 28. El investigador y las IES y CI están sujetos a ejercer el recurso en función de los rubros elegibles que CONCYTEG considere para el buen ejercicio y logro del objetivo del Verano de Investigación.

Artículo 29. La IES y CI gestionarán y vigilarán el ejercicio del recurso e integrarán y entregarán a CONCYTEG los informes financieros de los proyectos que resulten aprobados, atendiendo a los rubros elegibles, periodo de apoyo y criterios que CONCYTEG considere y que quedarán estipuladas en el convenio de colaboración.

Artículo 30. El monto de los gastos que no cumplan con las disposiciones fiscales vigentes y que no se amparen ni justifiquen en el proyecto aprobado en el Verano o que no puedan ser comprobados, se reintegrará al CONCYTEG en la cuenta que quede marcada en el convenio de colaboración.

Artículo 31. La IES y CI nombrarán a un responsable en el convenio de colaboración, y esta persona será el contacto con quien CONCYTEG dará seguimiento a las comprobaciones necesarias.

Artículo 32. En caso de que la institución no cumpla satisfactoriamente con la totalidad de lo convenido, el CONCYTEG solicitará a la INSTITUCIÓN, la devolución del 100% del monto del apoyo en el tiempo y forma que establezca el convenio correspondiente.

Capítulo XVI De la Auditoría y Control

Artículo 33. El organismo encargado de vigilar el cumplimiento de los plazos y las especificaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación será el Área de Control Interno del Consejo.

Capítulo XVII De los Indicadores

Artículo 34. Los indicadores que se procesan para el presente programa permiten la mejora del mismo, así como la consideración de áreas de oportunidad. Los datos se obtienen de las solicitudes y de la información contenida y procesada de las mismas, así como de las opiniones de algunos participantes. Los indicadores que se consideran son:

Indicadores de proceso: cumplimiento de los tiempos establecidos en la convocatoria, metas y ejercicio de montos financieros.

Indicadores de resultado: número de participantes, número de solicitudes recibidas y aprobadas, instituciones y áreas de conocimiento.

Indicadores de impacto: municipios de procedencia de los veranuegos, perfil académico de los veranuegos, percepción final sobre la estancia de investigación de algunos participantes.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- Las presentes reglas de operación entrarán en vigor a partir de día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede de las oficinas centrales del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato,
, a los once días del mes de diciembre de 2014.

DR. ANTONIO VEGA CORONA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO